

EXPEDIENTE: 00642/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00642/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de febrero de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Favor de proporcionarme vía SICOSIEM copia de la declaración patrimonial del presidente municipal de los años 2006, 2007 y 2008." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00014/TENAVALL/IP/A/2009.

II. En fecha 13 de marzo de 2009, "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 49, 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 8, 25 fracciones I y II y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 3.15, 3.20 y 3.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México; al respecto me permito comunicarle, la información requerida es considerada como confidencial" (sic).

EXPEDIENTE:

00642/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL
VALLE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 21 de abril de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00642/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

*La respuesta del municipio.

De tener la información es claro que es pública." **(sic)**

IV. Con fecha 1º de mayo de 2009 **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le convenga y le asista con base en el Acta del Comité de Información No. PMTV/CIM/02/2008, de fecha 5 de marzo de 2008, en la que la que para efectos prácticos y bajo un principio de economía procesal, desde marzo de 2008 **EL SUJETO OBLIGADO** clasificó como confidencial la información relativa a las Manifestaciones de Bienes en todas las modalidades bajo los mismos fundamentos y razonamientos señalados en la respuesta.

V. El recurso 00642/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE:

00642/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL
VALLE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

- El 27 de febrero de 2008, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 24 de marzo de 2009.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- El día en que comienza a correr el término par interponer recurso de revisión es el 25 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE:

00642/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL
VALLE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Por ende, el plazo máximo en que **EL RECURRENTE** debió interponer el recurso de revisión fue el 16 de abril de 2009.
- No obstante, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso en forma extemporánea al hacerlo el 21 de abril de 2009.

Como se observa, se está ante un recurso extemporáneo.

No obstante, que incluso: a) hay una respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**; y, b) la información solicitada en rigor es información confidencial por contener datos personales, de conformidad con los artículos 19 y 25 de la Ley de la materia, debe atenderse a la figura procesal del desechamiento.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2009 FEBRERO							2009 MARZO							2009 ABRIL							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7					1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	
							29	30	31					26	27	28	29	30			
Fecha de presentación de la solicitud de información																					
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																					
Fecha de interposición del recurso de revisión																					
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión.																					
Fecha en que da respuesta EL SUJETO OBLIGADO																					
Días inhábiles para el computo de los términos																					

EXPEDIENTE:

00642/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL
VALLE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, más allá de la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el principio de oportunidad procesal. A esto se le conoce por otro nombre como desechamiento y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la interposición del recurso es extemporánea al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** debió orientar a **EL RECURRENTE** para indicarle que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México es el Sujeto Obligado competente.

Por ello para que la presente Resolución no resulte perjudicial al derecho de **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante deberá sugerirle que vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a la citada Secretaría.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 00642/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea, conforme a la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que realizó el C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se le sugiere respetuosamente vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** oriente adecuadamente a los solicitantes en los casos en los que no sea competente para atender las solicitudes de información.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para hacerla de su conocimiento.

[Handwritten signatures in green, black, and blue ink]

EXPEDIENTE:

00642/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2009.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON VOTO PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE MAYO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00642/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.